



## Consejo de Seguridad

Distr. general  
17 de abril de 2003

Español  
Original: inglés

---

### Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999)

#### **Nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

El Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) del Consejo de Seguridad y, en relación con la nota de 4 de marzo de 2003 del Presidente del Comité, tiene el honor de acompañar adjunto el informe de Turquía presentado en cumplimiento de lo establecido en la resolución 1455 (2003).



**Anexo a la nota verbal de fecha 16 de abril de 2003 dirigida al Presidente del Comité por el Representante Permanente de Turquía ante las Naciones Unidas**

**Informe actualizado de Turquía sobre lo hecho para poner en práctica las medidas impuestas en el apartado b) del párrafo 4 de la resolución 1267 (1999), el párrafo 8 de la resolución 1333 (2000) y los párrafos 1 y 2 de la resolución 1390 (2002) del Consejo de Seguridad**

(En respuesta a lo establecido en la resolución 1455 (2003))

## **I. Introducción**

1. **Sírvase describir las actividades, si las hubiera, de Osama bin Laden, Al-Qaida y los talibanes y sus asociados en su país, la amenaza que plantean al país y la región, así como sus posibles tendencias.**

Osama bin Laden, Al-Qaida, los talibanes y sus asociados no cuentan con ninguna estructura establecida en Turquía. No se ha descubierto en Turquía actividad alguna de la persona y los grupos mencionados. Sin embargo, no se puede soslayar la amenaza que plantean al país y a sus intereses.

El modelo que sigue Turquía es el de una sociedad democrática, secular y abierta, con una población predominantemente musulmana, que se opone completamente a la ideología y los objetivos promovidos por Al-Qaida. La condición de Turquía de miembro de la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), de candidato a ingresar a la Unión Europea y de miembro de todas las organizaciones europeas y euroatlánticas, así como la función de liderazgo que ha asumido recientemente en la Fuerza Internacional de Asistencia para la Seguridad (ISAF) en el Afganistán, colocan a Turquía en una situación única. En consecuencia, hay muchas razones para mantenerse alerta.

De hecho, se ha estimado que la amenaza que plantean esos elementos a Turquía y a las regiones vecinas está aumentando, debido a la guerra en curso en el vecino Iraq.

## **II. Lista consolidada**

2. **¿De qué manera se ha incorporado la lista preparada por el Comité establecido en virtud de la resolución 1267 (1999) a su sistema jurídico y a su estructura administrativa, en particular en lo relativo a supervisión financiera, policía, control de inmigración, aduanas y autoridades consulares?**

El Consejo de Ministros de Turquía, teniendo en cuenta la lista de organizaciones, personas y entidades terroristas emitida por el Comité del Consejo de Seguridad, de conformidad con las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, en primer lugar promulgó el 22 de diciembre de 2001 un decreto (2001/2483) para congelar todos los fondos, activos financieros, recursos económicos, derechos y reclamaciones, incluso el contenido de las cajas de seguridad, de esas organizaciones, personas y entidades terroristas. El Consejo de Ministros

también ha sometido todas las transacciones conexas a esos activos a la autorización del Ministerio de Finanzas. La lista anexa al decreto del Consejo de Ministros fue actualizada mediante los decretos siguientes: No. 2002/3873, de 21 de marzo de 2002; No. 2002/4206, de 16 de mayo de 2002; y No. 2002/4896, de 1º de octubre de 2002. Por último, el 28 de marzo de 2003 el Consejo de Ministros de Turquía emitió una cuarta actualización.

Un comité especial de coordinación, integrado por representantes de todos los ministerios y las autoridades gubernamentales pertinentes y presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, vigila constantemente las actividades nacionales encaminadas a poner en práctica los decretos del Consejo de Ministros basados en las listas del Comité del Consejo de Seguridad. Como parte de esas actividades, el Ministerio de Finanzas, la Secretaría del Tesoro y el Organismo de Regulación y Supervisión Bancarias han asumido, entre otras cosas, la supervisión financiera de los decretos del Consejo de Ministros. Por otra parte, la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior incorpora en su base de datos, sin demora alguna, los nombres incluidos en la lista consolidada, para que sean utilizados por los servicios de inmigración, aduanas y consulares y denegar a esas personas la entrada a Turquía.

**3. ¿Se han encontrado problemas para aplicar la información relativa a los nombres y la identificación, según figuran actualmente en la lista? En caso afirmativo, sírvase describir esos problemas.**

En virtud de la legislación en vigor en Turquía, para iniciar una investigación contra las personas e instituciones que presuntamente infringen las leyes financieras, es necesario contar con pruebas o indicios fundados y suficientes. Una acusación insuficiente, basada en información poco fiable, está destinada a ser rechazada por los tribunales de Turquía.

Es bien sabido que la lista emitida por el Comité del Consejo de Seguridad no contiene ningún tipo de pruebas o información corroborantes contra las personas, instituciones y empresas mencionadas. Por ello, sería una ayuda vital para los organismos investigadores de Turquía que las autoridades que preparan esas listas brindaran información detallada sobre la manera en que dichas personas, instituciones y empresas, de muchas de las cuales no hay antecedentes de ningún tipo en Turquía, llegaron a participar en actividades terroristas, así como información sobre los métodos que aplican para prestar apoyo financiero al terrorismo.

Además, como los nombres se han escrito con distintas grafías y en muchos casos se carece de información sobre la identidad de las personas, instituciones y empresas incluidas en las listas, las autoridades turcas encargadas de las investigaciones financieras y del cumplimiento de la ley tropiezan con problemas considerables. Esos problemas pueden dar lugar a que se cometan errores durante las investigaciones y los controles aduaneros.

**4. ¿Han identificado sus autoridades, dentro del territorio de Turquía, a alguna de las personas o entidades designadas? En caso afirmativo, sírvase esbozar las medidas adoptadas.**

Se determinó que una persona, que no tiene nacionalidad turca (Yasin El-Qadi) y con capitales extranjeros, realizaba actividades económicas en Turquía. Por decisión de la Junta de Investigaciones del Ministerio de Finanzas, se congelaron los activos de esa persona, por valor de casi 2 millones de dólares de los Estados Unidos.

Además, se han determinado que una empresa (Nasco Nasreddin Holding AS) que está incluida en la lista consolidada, realiza actividades en Turquía. Todavía no ha finalizado la investigación de esa empresa. Debido a la naturaleza confidencial de la investigación, la legislación turca no permite suministrar por el momento más información.

También se descubrió en una institución financiera una antigua cuenta bancaria, en que estaba depositada una suma insignificante y que pertenecía a una organización (Global Relief Foundation). Esa cuenta bancaria ha estado inactiva desde hace mucho tiempo.

**5. Sírvase presentar al Comité, en la medida de lo posible, los nombres de las personas o entidades asociadas a Osama bin Laden o miembros de los talibanes o Al-Qaida que no se hayan incluido en la lista, a menos que ello comprometa las investigaciones o medidas de represión.**

No hay en Turquía ninguna de esas personas o entidades.

**6. ¿Ha incoado alguna de las personas o entidades incluidas en la lista una demanda o iniciado un proceso judicial contra las autoridades de Turquía en razón de su inclusión en la lista? Sírvase suministrar los detalles pertinentes, según corresponda.**

El 30 de diciembre de 2001, Yasin Al-Qadi, que figura en la lista consolidada, entabló ante el Consejo de Estado una demanda contra la Oficina del Primer Ministro, el Ministerio de Justicia y el Ministerio de Relaciones Exteriores, en que se pide la anulación del decreto pertinente del Consejo de Ministros, así como la inmediata suspensión de su ejecución. La Corte (Consejo de Estado) rechazó el pedido de suspensión de la ejecución, pero todavía no se ha dictado la resolución definitiva.

Por otro lado, Nasco Nasreddin Holding AS, que también está incluida en la lista consolidada, entabló ante el Consejo de Estado una demanda contra la Oficina del Primer Ministro, en que se pide la anulación del decreto pertinente del Consejo de Estado, así como la inmediata suspensión de su ejecución. El caso se encuentra recién en la etapa inicial y todavía está pendiente la decisión de la Corte.

**7. ¿Se ha identificado a alguna de las personas que figuran en la lista como nacionales o residentes de su país? ¿Tienen sus autoridades algún tipo de información pertinente sobre esas personas que todavía no se haya incluido en la lista? En caso afirmativo, sírvase suministrar esa información al Comité, al igual que la información similar sobre las entidades incluidas en la lista, a medida que se disponga de ésta.**

Ninguna de las personas incluidas en la lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad es nacional de la República Turca.

El permiso de residencia expedido para Yasin Al-Qadi, que es extranjero, fue revocado por el Ministerio del Interior después de que se determinó que esa persona estaba incluida en la lista del Comité del Consejo de Seguridad.

Aunque esa persona, por conducto de sus abogados y según se menciona en nuestra respuesta a la pregunta 6, ha entablado una demanda ante el Consejo de Estado, las autoridades turcas no tienen más información sobre su paradero.

**8. En virtud de lo establecido en la legislación nacional, si la hubiera al respecto, sírvase describir las medidas que se han adoptado para impedir que entidades**

**y particulares recluten o apoyen a miembros de Al-Qaida para realizar actividades dentro de su país y para impedir que particulares participen en los campamentos de instrucción de Al-Qaida establecidos en el territorio de Turquía o de otro país.**

El Código Penal de Turquía y la Ley de lucha contra el terrorismo contienen disposiciones suficientes para impedir que entidades o particulares recluten o apoyen a Al-Qaida y a otros miembros de organizaciones terroristas en la realización de actividades en Turquía y que Al-Qaida y otras organizaciones terroristas establezcan campamentos de instrucción o que se participe en dichos campamentos dentro del país. Según se explicó en los informes anteriores al Consejo de Seguridad, la participación en actividades terroristas, la prestación de asistencia a organizaciones terroristas y delictivas y el reclutamiento en favor de esas organizaciones son delitos que la legislación de Turquía reprime con severas penas de prisión.

Por otra parte, las autoridades nacionales encargadas del cumplimiento de la ley han adoptado medidas estrictas para impedir que ingresen a Turquía personas que puedan tener vinculaciones con Al-Qaida. Las autoridades también están en constante alerta para evitar las actividades y los ataques de Al-Qaida y de quienes les prestan apoyo dentro del país, aunque hasta el momento no se ha informado de ningún caso de ese tipo.

### **III. Congelación de activos financieros y económicos**

#### **9. Sírvase describir brevemente:**

- **los fundamentos de la legislación nacional para poner en práctica el congelamiento de activos establecido en las resoluciones mencionadas precedentemente;**
- **todo impedimento establecido en la legislación interna en ese contexto y las medidas adoptadas para encarar esos problemas.**

Según se informó en detalle en nuestros dos informes anteriores al Consejo de Seguridad, se cuenta con varios instrumentos jurídicos que se pueden aplicar para congelar activos, según se exige en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad. A continuación sigue una breve lista de ellos:

- Ley No. 213 sobre regulación tributaria (para los casos de evasión fiscal)
- Ley No. 1918 sobre prevención e investigación del contrabando (para los casos de exportación e importación ilícitas de mercaderías)
- Ley No. 4208 sobre prevención del blanqueo de dinero (en virtud de las disposiciones de esa ley se tipifica al blanqueo de dinero como delito penal. Si el dinero sucio dimana de delitos terroristas, o si el delito se comete con el objetivo de financiar delitos terroristas, se agrava la pena)
- Ley No. 4422 sobre la prevención de la delincuencia económica organizada (se pueden confiscar los activos en los casos en que una organización delictiva los haya adquirido mediante violencia)
- Ley No. 3713 sobre lucha contra el terrorismo (según las disposiciones de esa ley, se prohíben las actividades de las asociaciones, fundaciones y sindicatos si se demuestra que han prestado apoyo a movimientos terroristas.

Esas organizaciones serán disueltas por decisión del tribunal pertinente. Se incautarán todos los activos de esas organizaciones).

Aunque, según se señala precedentemente, se pueden invocar muchos instrumentos jurídicos sólidos en relación con los activos y otros medios materiales de los elementos terroristas y delictivos, cabe manifestar que en la legislación de Turquía no hay disposiciones concretas referidas a la “financiación del terrorismo”. Se está trabajando para solucionar ese defecto.

**10. Sírvase describir todas las estructuras o mecanismos con que cuenta su Gobierno para identificar e investigar dentro de su jurisdicción las redes financieras relacionadas con Osama bin Laden, Al-Qaida o los talibanes o con quienes les prestan apoyo o a las personas, los grupos, las organizaciones o las entidades asociadas con ellos. Sírvase indicar, si procede, de qué manera sus actividades se coordinan en los planos nacional, regional e internacional.**

Según se indicó en nuestra respuesta a la pregunta 2, un comité especial de coordinación, presidido por el Ministerio de Relaciones Exteriores, supervisa continuamente las actividades nacionales encaminadas a poner en práctica los decretos del Consejo de Ministros basados en la lista del Comité del Consejo de Seguridad. El comité de coordinación se reúne cada vez que resulta necesario a fin de compartir información y coordinar las actividades comunes encaminadas a poner en práctica los decretos del Consejo de Ministros. El Ministerio de Finanzas, el Ministerio del Interior, la Subsecretaría del Tesoro, el Servicio Nacional de Inteligencia, el Organismo de Regulación y Supervisión Bancarias, entre otros, informan al Ministerio de Relaciones Exteriores de los resultados de las búsquedas realizadas en las bases de datos y de la información dimanada de sus investigaciones. Si se necesita profundizar la investigación o la información, el Ministerio de Relaciones Exteriores se encarga de las tareas de coordinación entre las distintas autoridades gubernamentales. El Ministerio de Relaciones Exteriores también prepara proyectos de decretos que luego promulga el Consejo de Ministros a fin de poner en práctica la lista de organizaciones, personas y entidades terroristas emitida por el Comité del Consejo de Seguridad. Además, después de realizar las debidas consultas y la coordinación necesaria con las autoridades gubernamentales competentes, prepara los informes que se presentan al Comité del Consejo de Seguridad.

Por otra parte, las actividades internas de Turquía de lucha contra el terrorismo, flagelo que padece desde hace muchos decenios, también se coordinan con sus asociados regionales e internacionales, así como con muchas organizaciones internacionales, como la Organización del Tratado del Atlántico del Norte (OTAN), el Consejo de Europa, la Organización para la Seguridad y la Cooperación en Europa (OSCE), la Organización de Cooperación y Desarrollo Económicos (OCDE), la Cooperación Económica del Mar Negro, la Iniciativa de Cooperación de Europa sudoriental, la Unión Europea, etc., de las que Turquía es miembro o candidata a serlo.

**11. Sírvase comunicar las medidas que deben adoptar los bancos y/o otras instituciones financieras para ubicar e identificar los activos atribuibles a Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida o los talibanes, otras entidades o particulares asociados a ellos, o depositados en su beneficio. Sírvase describir los requisitos, si los hubiera, de “diligencia debida” o “conocer al cliente”. Sírvase indicar de qué manera se aplican esos requisitos, con inclusión del nombre y la actividad de los organismos encargados de la supervisión.**

En la legislación de Turquía, las normas de “diligencia debida” y “conocer al cliente” se han establecido en los comunicados sobre información de transacciones sospechosas y de identificación del cliente, que fueron emitidos por la Junta de Investigación de Delitos Financieros (MASAK) del Ministerio de Finanzas.

Los comunicados se emitieron en virtud del reglamento relativo a la Ley No. 4208 sobre prevención del blanqueo de dinero, que determina que corresponde a la MASAK establecer los principios y procedimientos.

En virtud del párrafo 4 del artículo 20 de la Ley de bancos No. 4389, los bancos no pueden recibir depósitos, otorgar créditos, abrir cuentas, celebrar contratos, remitir dinero o divisas ni prestar otros servicios bancarios y financieros a clientes que no puedan demostrar su identidad y presentar su número de identificación tributaria. Las disposiciones relativas a la aplicación de ese párrafo deben ser dictadas por el Ministerio de Finanzas, después de recabar la opinión del Organismo de Regulación y Supervisión Bancarias.

En virtud de los criterios aplicables a la identificación del cliente, todas las partes responsables están obligadas a identificar al cliente cuando éste se presenta para realizar una transacción financiera o comercial con ellas.

El concepto de “partes responsables” incluye no sólo a los bancos y las instituciones financieras no bancarias, sino también a las instituciones no financieras, en virtud del decreto reglamentario de la Ley No. 4208 sobre prevención del blanqueo de dinero.

Entre las instituciones que, según el reglamento nacional de aplicación de la Ley No. 4208 de prevención del blanqueo de dinero, deben notificar las transacciones sospechosas a la Junta de Investigación de Delitos Financieros figuran el Banco de Pagos y Custodia de la Bolsa de Valores de Estambul, las instituciones intermediarias, las empresas de inversión, los fondos comunes de inversión y otras instituciones intermediarias en el comercio de metales preciosos. En los comunicados generales de la Junta de Investigación de Delitos Financieros se definen los distintos tipos de transacciones sospechosas; entre esas transacciones figuran las relacionadas con fondos presuntamente conexos al terrorismo o a los actos terroristas.

El artículo No. 12 del comunicado de la Junta de Mercados de Capital relativo a los agentes principales en actividades e instituciones de intermediación establece que esas instituciones están obligadas a identificar a su clientes antes de abrir una cuenta, en virtud de lo establecido en la Ley No. 4208 de prevención del blanqueo de dinero y las disposiciones de la legislación conexas. Como se puede inferir de lo explicado precedentemente, los requisitos de la “diligencia debida” y la notificación de transacciones sospechosas se definen en virtud de lo establecido en la Ley de prevención del blanqueo de dinero y de la legislación conexas, cuya reglamentación está a cargo de la Junta de Investigación de Delitos Financieros.

Por otra parte, todas las cuentas abiertas por las instituciones intermediarias se mantienen en el Banco de Pagos y Custodia de la Bolsa de Valores de Estambul, sobre la base del nombre del cliente y, como se mencionó precedentemente, se informa a ese Banco de las personas y entidades a quienes se ha designado conexos a grupos terroristas y se le pregunta si esas personas o entidades tienen cuentas en el Banco.

**12. En la resolución 1455 (2003) se pide a los Estados Miembros que presenten un “resumen exhaustivo de los bienes congelados pertenecientes a personas**

**o entidades incluidas en la lista”. Sírvase presentar una lista de los activos que se han congelado en virtud de lo establecido en esa resolución. En esa lista también se deben incluir los activos congelados en virtud de lo establecido en las resoluciones 1267 (1999), 1333 (2000) y 1390 (2002).**

Como se señaló en nuestra respuesta a la pregunta 4, se determinó que una persona que no tiene nacionalidad turca (Yasin Al-Qadi) realizaba actividades económicas en Turquía. Los activos financieros de esa persona, por valor de casi 2 millones de dólares EE.UU., se congelaron por decisión de la Junta de Investigaciones del Ministerio de Finanzas.

Por otra parte, también se ha iniciado una investigación de la empresa Nasco Nasreddin Holding AS, que también figura en la lista consolidada. Debido a la naturaleza confidencial de la investigación, la legislación turca no permite presentar más información.

**13. Sírvase indicar si, en virtud de lo establecido en la resolución 1452 (2002) su país ha liberado algún tipo de fondos o activos financieros o económicos que se hubieran congelado previamente por estar relacionados con Osama bin Laden o miembros de Al-Qaida, los talibanes o personas o entidades conexas. En caso afirmativo, sírvase explicar los motivos, las sumas liberadas y las fechas pertinentes.**

No se ha liberado ningún fondo que se hubiera congelado previamente en virtud de lo establecido en la resolución 1452 (2002).

**14. En virtud de lo establecido en las resoluciones 1455 (2003), 1390 (2002), 1333 (2000) y 1267 (1999), los Estados deben velar por que no se ponga a disposición de las personas o entidades incluidas en la lista o para su beneficio ningún tipo de fondos, activos financieros o recursos económicos, directa o indirectamente, por nacionales o personas dentro de su territorio. Sírvase indicar los fundamentos jurídicos internos, con inclusión de una breve descripción de las leyes, los reglamentos y/o los procedimientos promulgados en su país para controlar la circulación de ese tipo de fondos o activos hacia las personas y entidades designadas.**

La Junta de Investigación de Delitos Financieros ha establecido un nuevo tipo de transacción sospechosa (tipo 20). Según ese nuevo tipo, se considera que una transacción es sospechosa si se “sospecha que los fondos están vinculados o conexos al terrorismo o actos terroristas o se han utilizado para realizar ese tipo de actividades, o si hay fundamentos razonables para sospechar la existencia de esas actividades”.

En el comunicado relativo a las transacciones sospechosas, se ha establecido como transacción sospechosa de tipo 2 la “transferencia de grandes sumas de dinero desde o hacia países en que haya actividades ilícitas relacionadas con estupefacientes o el contrabando o en que haya organizaciones terroristas y la transferencia de grandes sumas de dinero desde o hacia centros costa afuera”.

Cuando las partes responsables encuentran una transacción sospechosa de ese tipo, están obligadas a informar de ello a la MASAK, que es la dependencia de inteligencia financiera de Turquía.

La MASAK evalúa los informes de transacciones sospechosas en lo pertinente al blanqueo de dinero.



Por otra parte, después de recibir información sobre las personas y entidades identificadas como vinculadas a grupos terroristas, la Junta de Mercados de Capital investiga si esas personas y entidades se encuentran entre los asociados de las empresas e instituciones de mercados de capital incluidas en la lista. La Junta también pregunta al Banco de Pagos y Custodia de la Bolsa de Valores de Estambul si dichas personas y entidades tienen cuentas en el Banco y solicita información sobre las sumas de efectivo y valores en dichas cuentas, así como las modificaciones que en ellas se produzcan.

Si se obtuviera algún tipo de información a resultas de las investigaciones, se la comunica a la Dirección General de Inteligencia e Investigaciones del Ministerio de Relaciones Exteriores.

#### IV. Prohibición de viajes

**15. Sírvase esbozar las medidas legislativas y/o administrativas, si las hubiera, adoptadas para poner en práctica la prohibición de viajes.**

En virtud de las disposiciones de la Ley de pasaportes de Turquía (No. 5682), no se permite ingresar a Turquía a personas en situación precaria. La Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior mantiene una lista (lista de prohibición de viajes) de las personas a quienes se deniega el ingreso a Turquía. Una vez publicados en el Boletín Oficial los decretos basados en la lista consolidada del Comité del Consejo de Seguridad, la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior incorpora los nombres de las personas incluidas en la lista en sus bases de datos sobre prohibición de viajes, que se transmiten electrónicamente a los puestos fronterizos pertinentes. Como se señaló en nuestra respuesta a la pregunta 3, para la aplicación de la lista de prohibición de viajes constituye un problema importante la distinta grafía de los nombres, al igual que, en muchos casos, la falta de información sobre la identidad de las personas incluidas en la lista.

**16. ¿Se han incluido los nombres de las personas que figuran en la lista en sus listas nacionales de “prohibición de ingreso” o listas de control fronterizo? Sírvase esbozar brevemente las medidas adoptadas y los problemas encontrados.**

Como se explicó en nuestra respuesta a la pregunta 15, los nombres incluidos en la lista del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas se incorporan a la lista de prohibición de viajes de la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior. Al llegar a los puestos fronterizos, tanto los extranjeros como los nacionales de Turquía que viajan a Turquía deben presentar a la Policía de Fronteras un pasaporte o documentos de viajes válidos. Si en el control fronterizo se detecta a un extranjero incluido en la lista de prohibición de viajes, la policía de fronteras automáticamente le deniega el ingreso a Turquía.

**17. ¿Con qué frecuencia se comunica la lista actualizada a las autoridades de control fronterizo? ¿Cuentan los puestos de entrada con la capacidad de realizar búsquedas en la lista utilizando medios electrónicos?**

La lista de prohibición de viajes se examina y/o actualiza continuamente y se comunica electrónicamente a los puestos fronterizos. Cada vez que la lista del Consejo de Ministros se actualiza sobre la base de la lista del Comité del Consejo de Seguridad, la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior incorpora inmediatamente los nombres que figuran en esa última lista.

**18. ¿Se ha detenido a alguna de las personas que figuran en la lista en los puestos fronterizos o mientras circulaba por el territorio de Turquía? En caso afirmativo, sírvase suministrar la información adicional que proceda.**

No se ha detenido en los puestos de ingreso a Turquía a ninguna persona que deseara entrar a Turquía o que circulara por su territorio.

**19. Sírvase esbozar las medidas adoptadas, si las hubiera, para incorporar la lista a las bases de datos de referencia de sus oficinas consulares. ¿Han identificado las autoridades encargadas de la expedición de visados a algún solicitante cuyo nombre figuraba en la lista?**

La base de datos actualizada relativa a la prohibición de viajes se comunica periódicamente a las representaciones diplomáticas y consulares de Turquía. Las oficinas consulares controlan, por conducto de la base de datos de prohibición de viajes, a las personas que solicitan visados de entrada o tránsito. Hasta el momento, las autoridades encargadas de la emisión de visados no han identificado a ninguna persona incluida en la lista del Comité del Consejo de Seguridad.

## **V. Embargo de armas**

**20. ¿Qué medidas, si las hubiera, se han promulgado para impedir la adquisición de armas convencionales y destrucción en masa por Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, organizaciones y entidades asociados a ellos? ¿Qué tipo de control de las exportaciones se ha establecido para impedir que las personas e instituciones mencionadas obtengan los artículos y la tecnología necesarios para el desarrollo y la producción de armas?**

La exportación de armas y material conexo de todo tipo, incluso el suministro de repuestos y asesoramiento técnico, asistencia y capacitación relacionados con las actividades militares (apartado c) del párrafo 2 de la resolución 1390 (2002) y párrafo 1 de la resolución 1455 (2003)) está regulada en la Ley No. 3763, relativa al control de empresas industriales privadas que producen armas, vehículos, equipo y municiones de guerra. La Ley establece que es necesario obtener una licencia expedida por el Ministerio de Defensa Nacional para la exportación de todo tipo de armas y municiones, con excepción de fusiles deportivos y de caza.

Las disposiciones de dicha Ley se elaboran en detalle en una Notificación relativa a las mercaderías cuya exportación está prohibida o sujeta a autorización, que el Ministerio de Defensa Nacional publica todos los años en el Boletín Oficial. Esa Notificación contiene, entre otras cosas, referencias a los acuerdos y arreglos de control de exportaciones a que Turquía está adherida.

Como los nombres de las personas y entidades incluidas en la lista del Comité del Consejo de Seguridad están incorporados en las bases de datos de muchas autoridades gubernamentales, no es posible que dichas personas adquieran armas, artículos o tecnología conexas de ningún tipo.

Turquía es parte del Tratado sobre la no proliferación de las armas nucleares, el Tratado de prohibición completa de los ensayos de armas nucleares, la Convención sobre las Armas Químicas y la Convención sobre las Armas Biológicas. Turquía también es miembro del Acuerdo de Wassenaar, el Régimen de Control de Tecnología de

Misiles, el Comité Zangger, el Grupo de Suministradores Nucleares y el Grupo Australia. En consecuencia, en Turquía no se producen ni se pueden producir armas de destrucción en masa.

**21. ¿Qué medidas, si las hubiera, se han adoptado para tipificar la violación del embargo de armas establecido contra Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, organizaciones y entidades asociados a ellos?**

Las disposiciones de la legislación nacional turca, así como los tratados y convenios mencionados en nuestra respuesta a la pregunta 20, de que Turquía es parte, contienen salvaguardias suficientes para impedir que los terroristas obtengan armas, artículos y tecnología conexas en Turquía.

**22. Sírvase describir de qué manera su sistema de licencias para los intermediarios de armamentos, si lo hubiera, puede impedir que Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, organizaciones y entidades asociados a ellos puedan obtener los artículos establecidos en el embargo de armas.**

Las armas y las licencias para intermediación en armamentos están reguladas en la Ley No. 6136 sobre armas de fuego. Las disposiciones de esa Ley establecen controles estrictos para la expedición de licencias de armas. Como las personas y entidades incluidas en la lista del Comité del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas están incorporadas en la base de datos de la Dirección General de Seguridad del Ministerio del Interior y de la Subsecretaría del Tesoro, entre otras autoridades, no es posible expedir ningún tipo de licencia de armas a dichas personas y entidades.

**23. ¿Existe en su país algún tipo de salvaguardias para que las armas y municiones producidas en su país no se desvíen para ser utilizadas por Osama bin Laden, miembros de la organización Al-Qaida y los talibanes y otras personas, grupos, organizaciones y entidades asociados?**

Para las ventas al exterior de armas y municiones es necesario contar con un certificado de usuario final. Dicho certificado debe ser presentado por las empresas exportadoras al Ministerio de Defensa Nacional a fin de obtener la licencia, y cada caso particular es examinado minuciosamente por las autoridades pertinentes.

## **VI. Asistencia y conclusiones**

**24. ¿Estaría su Estado dispuesto a prestar asistencia a otros Estados, o en condiciones de hacerlo, para ayudarlos a poner en práctica las medidas que figuran en las resoluciones mencionadas precedentemente? En caso afirmativo, sírvase presentar detalles o propuestas adicionales.**

Turquía está dispuesta a prestar asistencia a otros Estados, y en condiciones de hacerlo, en lo que respecta a las esferas financiera, bancaria y del cumplimiento de la ley, con miras a aplicar las medidas que figuran en las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas.

**25. Sírvase determinar cuáles son las esferas, si las hubiera, en que no se aplica cabalmente el régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida y en que se considere que sería necesario contar con asistencia y creación**

**de capacidad concretas para mejorar la puesta en práctica del régimen de sanciones mencionado.**

No hay ninguna observación ni información adicionales sobre la puesta en práctica del régimen de sanciones contra los talibanes y Al-Qaida.

**26. Sírvase incluir toda información adicional que considere pertinente.**

No hay ninguna observación ni información adicionales sobre el tema.

  

---